



## PROCESO DE PERTENENCIA

**RADICADO: 68001-40-03-001-2024-00091-00**

Al Despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida a este despacho mediante acta del 07/02/2024. Igualmente, se hace constar que, según revisión de los antecedentes disciplinarios, el Sirna y el Adres, el abogado de la parte demandante a la fecha no cuenta con sanción disciplinaria y el correo electrónico corresponde al inscrito en el Sirna. Finalmente, la parte demandada se encuentra activo en el Sistema de Seguridad Social en Salud. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de abril de 2.024.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**  
Secretaria

**Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).**

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa impetrada por **JAVIER GUILLERMO ARENAS ROSERO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **SANTIAGO ZAMBRANO CASTRO**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proceder para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Conforme a lo preceptuado en el artículo 84 del C.G.P, la parte demandante deberá allegar cada uno de los documentos que fueron referenciados en el acápite de – PRUEBAS – y relacionados en el acápite de - ANEXOS -enunciados en los numerales del 1 al 5, los cuales no fueron acercados con la demanda.
- En virtud a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante dentro del término concedido deberá identificar su domicilio, pues el lugar de notificaciones no puede tenerse como tal. Se advierte al extremo actor que al momento de la subsanación deberá tener en cuenta que el domicilio y la residencia o el lugar de notificaciones difieren entre sí, y aun cuando puedan coincidir en un mismo lugar, no siempre ocurre de esta manera, siendo en principio el primero de ellos -domicilio- el que define la competencia territorial al tenor del numeral 1º del artículo 28 del C.G.P.
- Siguiendo lo previsto en el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá señalar correctamente la dirección física donde el demandante recibirá notificaciones personales, pues allí no se estableció la municipalidad, sin que sea ésta la que defina la competencia por corresponder únicamente al lugar del enteramiento de dicho extremo procesal.



- La parte actora deberá indicar bajo la gravedad de juramento el lugar donde se encuentra el vehículo (motocicleta) de placas **OAK-98**, con el fin de establecer la competencia, conforme lo preceptúa el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P.
- Conforme lo reglado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P., se deberá aportar el correspondiente certificado especial de tradición del bien mueble objeto de la litis que debe ser expedidos por la Dirección de Tránsito y Transporte del Meta, esto es, el documento que corresponde a la situación jurídica del vehículo de placa **OAK-98** en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuera posible, en donde conste los gravámenes y pendientes que afecten el bien y el propietario actual del mismo. Igualmente, se deberá allegar el avalúo del automotor.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

DGS

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA*

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 10 DE ABRIL DE 2024*

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b26e7731c5f00614f7506fbe42133997910f09c9ff74d5f784cf570f9018a54**

Documento generado en 09/04/2024 02:43:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**